



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 059 -2024 -GRU-GGR

Pucallpa, 22 FEB. 2024

VISTO: El OFICIO N° 1136-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de febrero de 2024, mediante por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, adjuntando la documentación siguiente: CARTA N° 117-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 21 de abril de 2023, INFORME N° 063-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 21 de abril de 2023, CARTA N° 163-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 23 de mayo de 2023, INFORME N° 088-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de mayo de 2023, INFORME N° 0682-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de mayo de 2023, Informe N° 207-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 25 mayo de 2023, CARTA N° 12-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 13 de junio de 2023, INFORME N° 15-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 12 de junio de 2023, CARTA N° 0741-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de junio de 2023, INFORME N° 237-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 20 junio de 2023, CARTA N° 226-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 13 de julio de 2023, INFORME N° 124-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de julio de 2023, INFORME N° 3625-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, INFORME N° 291-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, INFORME N° 01602-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, CARTA N° 0851-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, INFORME N° 337-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de agosto de 2023, CARTA N° 0587-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de mayo de 2023, CARTA N° 40-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, INFORME N° 31-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 28 de junio de 2023, CARTA N° 0771-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de julio de 2023, INFORME N° 251-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 05 julio de 2023; CARTA N° 225-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 13 de julio de 2023, INFORME N° 123-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de julio de 2023, INFORME N° 3657-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2023, INFORME N° 292-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, INFORME N° 01609-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, CARTA N° 0849-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, INFORME N° 338-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de agosto de 2023, INFORME TÉCNICO N° 001-2023-MASG/JRRC, de fecha 29 diciembre de 2023, INFORME N° 626-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 29 de diciembre de 2023, CARTA MULTIPLE N° 069-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de diciembre de 2023, INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CMOA, de fecha 10 de enero de 2024, Informe N° 001-2024-EA/FRDT, de fecha 15 de enero de 2024, INFORME N° 009-2023-AAAS, de fecha 19 de enero de 2024, INFORME N° 0163-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, CARTA N° 000105-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2024, Informe N° 043-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 23 de enero de 2024, CARTA N° 035-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 29 de enero de 2023, INFORME N° 0011-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 29 de enero de 2024, INFORME N° 828-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME N° 073-2024-GRU-AC-CMAR, de fecha 01 de febrero de 2024, OFICIO N° 0997-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N° 000533-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N° 618-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2024, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000817, de fecha 05 de febrero de 2024; INFORME N° 000634-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N° 0029-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 313-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)

Que, la justificación técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, se genera por lo siguiente: I) En el Plano de Arquitectura AP-02, se visualiza la proyección de la cobertura del estacionamiento sin mayor información, toda vez que ni en el presupuesto, ni en la memoria descriptiva y, especificaciones técnicas del expediente técnico contractual contiene ninguna información al respecto, siendo necesario contar con la estructura del estacionamiento para el cumplimiento de las metas del proyecto; II) En la maqueta virtual del proyecto integral, el estacionamiento cuenta con una estructura de soporte y una cobertura la cual difiere del plano AP-02. Por lo que es necesario la construcción de la citada estructura con cimentación de concreto y soportes metálicos, la que se complementara con la cobertura vegetal, la misma que fue incluida en el componente de paisajismo del proyecto contractual; III) Cabe indicar que, siendo necesario impermeabilizar con el sellado y la colocación de tapa juntas de dilatación en el bloque 01 para evitar la filtración de agua y suciedad, formando una barrera contra estos elementos, para asegurar la unión de las paredes; IV) De acuerdo a la maqueta virtual del proyecto, el bloque 01 está conformado por 03 pabellones o sub bloques denominados A-B-C, donde se visualiza que existen juntas de dilatación de 4" (E=10cm) entre estos sub bloques, siendo necesario el tratamiento adecuado de las juntas de dilatación según se describa, por lo que se justifica la presente prestación adicional; V) El deductivo se genera principalmente al cambio de la partida de CONTRAPISOS DE E=38MM, debido a que se tiene que poner una manta asfáltica en toda la azotea que servirá como impermeabilizante, lo cual deberá ir sobre la nueva partida CONTRA PISO REFORZADO EN AZOTEA con un E=5cm de inicio y E=20CM en el centro del bloque; debiéndose precisar que las causales que generan el presente adicional y deductivo vinculante fueron anotados por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 1526, 1527, 2064, 2065, 2537, 2538, 2630, 2631 y 2667 del Cuaderno de Obra;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 117-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 21 de abril de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió el INFORME N° 063-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis señala que **"De los asientos del cuaderno de obra, consultas y absolución de consultas, se determina que efectivamente se ha determinado DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, considerando que existe OMISIONES E INCONGRUENCIAS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO con respecto a la inexistencia de detalles de instalación de juntas en azotea (pisos y canaletas) juntas verticales entre cisterna (bloque 9 y bloque 1 – edificio principal. Es necesario resaltar que las juntas horizontales de la azotea (pisos y canaletas) del bloque 1 y juntas verticales entre la cisterna (bloque 9) y edificio principal, no han sido consideradas en el expediente de ejecución de obra por omisión, por lo que generaría filtraciones al interior del bloque 1 – edificio principal, impidiendo cumplir con los objetivos y metas del proyecto, cuando se ponga en servicio y funcionamiento"**; por lo que concluyó señalando que es necesario e indispensable la ejecución de la prestación adicional, por lo que recomendó a la Entidad definir la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional – deductivo vinculante conforme al Artículo 175° del Reglamento;

Que, posteriormente, mediante CARTA N° 163-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 23 de mayo de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en virtud al INFORME N° 088-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, **solicitó aclaración respecto a la proyección existe en la zona de estacionamiento vehicular del Bloque 09; el mismo que fue remitido al CONSORCIO ESTUDIO AP (proyectista) para su pronunciamiento mediante INFORME N° 0682-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de mayo de 2023, en virtud al Informe N° 207-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 25 mayo de 2023;**

Que, mediante CARTA N° 12-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 13 de junio de 2023, la representante legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, en su condición de Proyectista, presentó el INFORME N° 15-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Estudio, sobre la absolución de la consulta referida a la ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09, el cual concluye que **"(...) EN LA NECESIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA, CONSIDERADA EN LA II ETAPA Y QUE POR DIVISIÓN, EN LA ETAPA I SE OMITIO LA ESTRUCTURA METÁLICA EN MENCIÓN, POR LO QUE DEBERÁ CONSIDERARSE COMO ADICIONAL DE OBRA"**; el cual fue remitido a la supervisión de obra para su pronunciamiento, mediante CARTA N° 0741-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 237-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 20 junio de 2023;

Que, mediante CARTA N° 226-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 13 de julio de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió el INFORME N° 124-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis emite opinión técnica para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra, en lo referido al estacionamiento vehicular del Bloque 09 y, fundamentándose en el Artículo 175° del Reglamento, solicitó a la Entidad definir sobre la elaboración del Expediente Técnico del referido adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 3625-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 291-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante: Juntas Impermeabilizantes en Bloque N° 09; el mismo que fue devuelto mediante INFORME N° 01602-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, argumentando que todo su personal profesional cuenta con carga laboral que imposibilita la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante;





PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 0851-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 337-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III designó al Ingeniero CIRO MARTIN AYOSA ROSALES como Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico y Deductivo Vinculante en las Especialidades de Arquitectura y Estructuras: ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN EL BLOQUE N° 09;

Que, por otra parte, mediante CARTA N° 0587-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicito al representante legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, para que en su condición de Proyectista absuelva la consulta referida a las Juntas Impermeabilizantes del Bloque 01;

Que, mediante CARTA N° 40-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, recibida con fecha 28 de junio de 2023, la representante legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, en su condición de Proyectista, presentó el INFORME N° 31-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Estudio, sobre la absolución de la consulta sobre Juntas Impermeabilizantes del Bloque 01, concluyo indicando lo siguiente: i) "SE CONCLUYE EN LA NECESIDAD E INDISPENSABLE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA - JUNTAS IMPERMEABILIZANTES"; ii) "LAS METAS FISICAS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA - JUNTAS IMPERMEABILIZANTES SERIAN LAS SIGUIENTES: INSTALACION DE JUNTAS HORIZONTALES EN PISOS DEL BLOQUE 1 - EDIFICIO PRINCIPAL; INSTALACION DE JUNTAS HORIZONTALES EN CANALETAS PLUVIALES DEL BLOQUE 1 - EDIFICIO PRINCIPAL; INSTALACION DE JUNTAS VERTICALES ENTRE CISTERNA (BLOQUE 9) Y BLOQUE 1; el cual fue remitido a la supervisión de obra para su pronunciamiento, mediante CARTA N° 0771-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 251-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 05 julio de 2023;

Que, mediante CARTA N° 225-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 13 de julio de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió el INFORME N° 123-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis emite opinión técnica para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra, en lo referido a las Juntas Impermeabilizantes en el Bloque 1 y, fundamentándose en el Artículo 175° del Reglamento, solicitó a la Entidad definir sobre la elaboración del Expediente Técnico del referido adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 3657-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 292-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en las Especialidades de Estructuras - Juntas Impermeabilizantes en Bloque N° 01; el mismo que fue devuelto mediante INFORME N° 01609-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, argumentando que todo su personal profesional cuenta con carga laboral que imposibilita la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 0849-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 338-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III designó al Ingeniero CIRO MARTIN AYOSA ROSALES como Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico y Deductivo Vinculante en las ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS: JUNTAS BLOQUE 01;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2023-MASG/JRRC, de fecha 29 diciembre de 2023, la Arquitecta Mayuri Anita Sánchez Gonzales y, el Ingeniero Juan Raúl Ruiz Canessa presentaron el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO





PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 ascendente a la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete y 25/100 Soles (S/ 684,987.25) que representa el 0.6496% del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 10/100 Soles (S/ 49,683.10) que representa el 0.0471% del monto contractual; siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 10 ascendente a la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuatro y 15/100 Soles (S/ 635,304.15) que representa el 0.6025% del monto del contrato original, respecto del cual y mediante INFORME N° 626-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó su evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 069-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó a los profesionales que indica la evaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09;

Que, en ese contexto y mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CMOA, de fecha 10 de enero de 2024, el Ingeniero Chiatsun Max Oropeza Ascarza, previa evaluación concluyó que el ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, se encuentra **APROBADO** en la Especialidad de Estructuras;

Que, mediante Informe N° 001-2024-EA/FRDT, de fecha 15 de enero de 2024, el Ingeniero Frank Rody Diaz Talledo, previa evaluación concluyó que el ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, se encuentra **CONFORME** en la Especialidad de Arquitectura;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 009-2023-AAAS, de fecha 19 de enero de 2024, el Ingeniero Alex Adrián Armas Silva, previa evaluación al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, concluyó indicando que el planteamiento de un adecuado sistema de drenaje pluvial es la mejor alternativa de solución en lo referido a la **Especialidad de Instalaciones Sanitarias**; informes técnicos que fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 0163-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante CARTA N° 000105-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al Informe N° 043-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III remitió a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 035-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 29 de enero de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió el INFORME N° 0011-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis concluye indicando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, cumple con los contenidos mínimos solicitados según





PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD – SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA y, recomendó a la Entidad continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 828-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 073-2024-GRU-AC-CMAR, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 0997-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 000533-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 10 ascendente a la suma de **Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuatro y 15/100 Soles (S/ 635,304.15)**, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal contenida en el INFORME N° 618-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000817, de fecha 05 de febrero de 2024; motivo por el cual mediante OFICIO N° 1136-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 000634-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

¹ El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades





PFRU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos; restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N° 12-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 13 de junio de 2023, y el INFORME N° 15-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 12 de junio de 2023, CARTA N° 40-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 28 de junio de 2023, y el INFORME N° 31-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 28 de junio de 2023,
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 0163-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, el INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CMOA, de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 001-2024-EA/FRDT, de fecha 15 de enero de 2024, y el INFORME N° 009-2023-AAAS, de fecha 19 de enero de 2024.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 1136-2024-GRU-GGR-GRI, de 08 de febrero de 2024 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 828-2024-GRU-GRI-SGO, de 02 de febrero de 2024.
- v) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 10 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 10 contenido en el INFORME N° 618-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2024 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000817, de fecha 05 de febrero de 2024;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuánto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 10 es el 0.6496% del monto contractual y, la incidencia porcentual acumulada el 11.1435% del monto contractual;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original; cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos, son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 313-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 14 de febrero de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0029-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 14 de febrero de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 10: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL BLOQUE 09 Y JUNTAS IMPERMEABILIZANTES DEL BLOQUE 01, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete y 25/100 Soles (S/ 684,987.25) que representa el 0.6496% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 10/100 Soles (S/ 49,683.10) que representa el 0.0471% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 10 ascendente a la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuatro y 15/100 Soles (S/ 635,304.15) que representa el 0.6025% del monto del contrato original, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario contenido en el INFORME N° 618-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2024; emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000817, de fecha 05 de febrero de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que éste canalice a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERU



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 10, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFIQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA BUENRA
Gerente General Regional

